



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-448-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-002-004-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Inventario, ENACAL Almacén Plantel Santa Clara, por el período del uno de enero al quince de mayo del año dos mil once. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno en vigencia aplicado a las operaciones de las existencias físicas resguardadas y custodiadas en las Bodegas Almacén Plantel Santa Clara, durante el período sujeto a revisión; **b)** Analizar el cumplimiento de las entradas y salidas de las existencias físicas de materiales, por medio de los reportes (documentos) de entradas y salidas, correspondientes al período examinado; **c)** Analizar el cumplimiento de las normas aplicables a los inventarios en las bodegas Almacén Plantel Santa Clara, por el período revisado; y **d)** Identificar a los servidores públicos posibles responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno en vigencia que fue aplicado a las operaciones de las existencias físicas resguardadas y custodiadas por los encargados de las bodegas Almacén Plantel Santa Clara es aceptable. **2)** Del análisis documental a los movimientos de entradas y salidas de materiales, durante el período auditado, se determinaron diferencias negativas que se consideran para la Empresa y sobrantes que deberán ingresar al inventario de bodega. **3)** Como consecuencia del Examen de Auditoría se determinó incumplimientos a Normas, que dio como resultado los siguientes hallazgos de Control Interno: **a)** Sobrantes de inventarios determinadas en pruebas físicas selectivas de las existencias en las bodegas del plantel Santa Clara; y **b)** Actas de emergencias para justificar diferencias de inventarios sin emitir ordenes de salida, y no fueron registrados en el Sistema de Control de Inventarios; y **4)** No se determinaron incumplimientos que conllevaran a responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-448-18**

numerales 1 y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)** de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-002-004-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Inventario, ENACAL Almacén Plantel Santa Clara, por el período del uno de enero al quince de mayo del año dos mil once; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior